



RESOLUCIÓN N° 108 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 31 MAR 2015

VISTO:

El Memorando N° 352-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Oficina de Administración y Finanzas sustentado en el Informe N° 046-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, de la Unidad de Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014, se celebró el Contrato de Supervisión N° 044-2014-INVERMET-SUPERVISION, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y Consorcio Supervisor Lima (en adelante el Supervisor) para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de las vías de acceso peatonal en las zonas altas del Asentamiento Humano Mariátegui Peruanos Unidos, Sector El Mirador, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima", con Código SNIP N° 229234;

Que, mediante Resolución N° 033-2015-INVERMET-SGP, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 y por 18 (dieciocho) días calendario y el adicional N° 01 por S/. 1,999.96, con una incidencia de 11.11% del monto del contrato principal, en el contrato de supervisión;

Que, mediante Carta N° 15-2015-CSL/INVERMET-AMC63, el Supervisor solicita la Ampliación de Plazo N° 02 del contrato de supervisión, invocando el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el inciso 2) del artículo 175 de su Reglamento, argumentando que la demora en el desarrollo de los servicios corresponden a causas no imputables a la supervisión, ya que la demora se genera porque el contratista de obra, demoró en la ejecución de la misma y a través de la Carta N° 15-2015-CSL/INVERMET-AMC63, hace renuncia expresa al reconocimiento de mayores gastos generales derivados de la referida ampliación de plazo, por lo que no corresponde tramitar la ampliación de plazo respectiva;

Que, la Coordinadora de Obras, emite el Informe N° 046-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, el mismo que cuenta con la anuencia de la Oficina de Administración y Finanzas, según se infiere del contenido del Memorando N° 352-2015-INVERMET/SGP-JUCO, en los cuales se señala que la demora en la prestación de los servicios se generó por la demora del contratista de obra, en la ejecución de la misma, por lo que tramita la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Supervisión, que cuantifica en 80 días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación del contrato de supervisión, el 10 de abril del 2015;

Que, de acuerdo con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector de obra, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, supuesto en el cual necesariamente deberá contarse con un supervisor de obra;





Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento citado precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 192 del citado reglamento establece que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, que generará un mayor costo, el contratista de la ejecución de la obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución dicho costo será asumido por la entidad; teniendo en cuenta que el supervisor a través de la la Carta N° 15-2015-CSL/INVERMET-AMC63, hizo renuncia expresa al reconocimiento de mayores costos derivados de la referida ampliación de plazo, carece de objeto pronunciarse sobre el presupuesto adicional N° 02;



Que, de acuerdo con la Opinión N° 046-2013/DTN, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor;



Que, por los fundamentos expuestos por la Coordinación de Obras y la Oficina de Administración y Finanzas, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente, que aprueba la ampliación de plazo N° 02;



Con el visado de la Unidad de Coordinación de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Supervisión N° 044-2014-INVERMET-SUPERVISION, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y Consorcio Supervisor Lima para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las vías de acceso peatonal en las zonas altas del Asentamiento Humano Mariátegui Peruanos Unidos, Sector El Mirador, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima", con Código SNIP N° 229234, por 80 días calendario, lo que determina como nueva fecha de vencimiento del plazo contractual, el 10 de abril del 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, sin reconocimiento de mayores costos, por renuncia expresa del supervisor.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Contratista de Obra, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente